

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1974.54.NC
CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1974



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N.º 1974.54 NC.

12 de febrero de 1974

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO ELECTO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

¹ Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1974.54.NC²

Efectuada el 12 de febrero de 1974

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Quedan pendientes de análisis el artículo 5 del acta 51 y las actas número 52 y 53.</u>	3
2.-	<u>Se inicia el estudio del TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO XII, Facultades y Departamentos.</u>	3

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 54 efectuada por el Consejo Universitario electo el día once[sic]³ de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Con asistencia del Dr. Alfonso Trejos Willis, quien preside; y de los siguientes integrantes del mismo: Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Rector, Dr. Sherman Thomas, Ing. Walter Sagot, Licda. Hilda Chen Apuy, Lic. Jenaro Valverde, Lic. Eduardo Fournier, Prof. Manuel Sandí, Lic. Luis Fernando Mayorga y de los señores Jorge Eduardo Alfaro y Rogelio Fernández, Representantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 01.

Se deja constancia de que quedan pendientes de análisis, el artículo 5 del acta N.º 51 y las actas números 52 y 53, las cuales se verán en una próxima sesión.

ARTÍCULO 02.

Se inicia el estudio del TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO XII, Facultades y Departamentos, y después de un amplio cambio de impresiones se modifica su título y redactan sus primeros artículos en la siguiente forma:

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO

CAPÍTULO XII: FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

I.- De las Facultades

Artículo 102.- Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada área y están integradas por Escuelas. Se seguirán llamando Facultades, las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están estructuradas de acuerdo con la anterior definición.

Artículo 102 bis.- Corresponde a las Facultades la coordinación de la Enseñanza, la

³ Léase correctamente: “doce”.

Investigación y la Acción Social.

Artículo 103.- Las Facultades compuestas por Escuelas son las siguientes:

- a) Letras: Filología, Filosofía y Lenguas Modernas.
- b) Bellas Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales y Artes Plásticas.
- c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemáticas y Química.
- ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia y Zootecnia.
- d) Ingeniería y Arquitectura: Civil, Eléctrica, Industrial, Mecánica, Química y Arquitectura.
- e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía y Estadística.
- f) Ciencias Sociales: Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias del Hombre, Ciencias Políticas, Historia y Geografía y Trabajo Social.

Artículo 103 bis.- El órgano superior de una Facultad es su Consejo de Facultad integrado por:

- a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá en[]⁴ Vice Decano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.
- b) Los profesores asignados a cualquiera de las unidades que la componen, siempre que sean miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) Una representación estudiantil en un número no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 104.- Corresponde al Consejo de Facultad:

4 Léase correctamente: “el”.

- a) Nombrar al Decano según las normas que determine este Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
- b) Revocar el nombramiento de Decano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previa formación de expediente y por el voto afirmativo secreto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su docencia, por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previa formación de expediente.
- ch) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.
- d) Nombrar Profesores Eméritos a propuesta de sus unidades, conforme al trámite que los Reglamentos señalen.
- e) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Asesor de Facultad.
- f) SE TRASLADA. (Pasa a ser inciso b) del artículo 107).
- g) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos en que lo requieran la comunidad.
- h) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.

Artículo 105.-

- Las sesiones de Consejo de Facultad podrán ser convocadas por:
- i) El Consejo Asesor
 - ii) El Decano
 - iii) Un 10% del total de sus miembros, de los cuales la mitad deberán ser profesores.

Artículo 105.- bis El quorum para las sesiones será determinado por el artículo de este Estatuto.

Artículo 106.- Las resoluciones se tomarán de acuerdo con el artículo de este Estatuto.

Artículo 106.- bis El Consejo Asesor de una Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vice Decano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.
- b) Los Directores de Escuelas.
- c) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.

Artículo 107.- Sus sesiones serán convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.
En cuanto a quorum y resoluciones, regirá lo dispuesto en los artículos (respectivamente) de este Estatuto.

Artículo 107.- bis Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:

- a) Servir de órgano de enlace entre los organismos superiores de la Universidad y las unidades académicas que integran la Facultad.
- b) SE TRASLADA (Pasa a II.- Escuelas)
- c) “ “ “ “ “ “
- ch) “ “ “ “ “ “
- d) “ “ “ “ “ “
- e) Redactar su Reglamento así como las modificaciones que acordare y elevarlas al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, para su trámite.
- f) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios de enseñanza y auditorios.
- g) Conocer en alzada de las resoluciones dictadas por las Escuelas, los Departamentos, el Decano y los Directores de Escuela y de Departamento.

Artículo 108.- Los Decanos son los funcionarios que dirigen las Facultades y ostentan su representación; como tales, constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela y de Departamento con los Coordinadores de Área y los Vicerrectores

Artículo 109.- Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación

directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los Vicerrectores de Investigación y de Acción Social, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.

Artículo 110.- La elección de los Decanos la hará el Consejo de la Facultad respectiva para un período de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 111.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de profesor asociado.

Artículo 112.- Para suplir sus ausencias temporales, los Decanos nombrarán un Vicedecano anualmente, el cual debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Cuando el Vicedecano no esté supliendo las ausencias temporales del Decano, sus funciones serán las que éste señale.

Artículo 113.- Quien resulte electo Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.

TRANSITORIO: Esta medida no rige obligatoriamente para los Decanos actuales durante el cumplimiento del período para el que fueron electos.

A las doce horas se levanta la sesión.

PRESIDENTE.

Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamentos de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.